



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: Programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Resolución General N° 4.451 y su modificatoria. Su sustitución. Anexo III

ANEXO III (Artículo 10)

OBLIGACIONES DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

El Operador Económico Autorizado (OEA) deberá:

- a) Mantener el cumplimiento de todos los requisitos que le fueron exigidos para su categorización y comunicar cualquier cambio significativo a efectos que la Dirección General de Aduanas arbitre las medidas que correspondan.
- b) Mantener los antecedentes de cumplimiento fiscal detallados en la presente. En caso de modificarse alguno de los antecedentes señalados, el/la operador/a deberá comunicar dicha situación a la Dirección General de Aduanas a través del SITA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el cambio.
- c) Comunicar a través del SITA, con un mínimo de TRES (3) días de anticipación, cualquier cambio significativo que afecte la operatoria aduanera a efectos que la Dirección General de Aduanas arbitre las medidas que correspondan.
- d) Conservar vigente la garantía respaldatoria conforme la utilización del beneficio establecido en el artículo 15 de la presente.
- e) Brindar todos los recursos materiales y humanos, a satisfacción del servicio aduanero, para facilitar la operatoria como OEA.
- f) Adoptar las pautas que le fije el servicio aduanero en materia de seguridad, a fin de mantener su estándar operacional.
- g) Instaurar un intercambio abierto y permanente de datos con el servicio aduanero, especialmente aquellos referidos a la seguridad de la cadena logística y a las medidas de facilitación del comercio. Las comunicaciones efectuadas en la materia serán de carácter confidencial.
- h) No dejar de operar en comercio exterior por un período mayor o igual a OCHO (8) meses.

- i) No exportar o importar mercaderías sin las autorizaciones correspondientes de otros Organismos.
- j) Cumplir con los estándares de seguridad en su cadena logística que dieron lugar a su categorización.
- k) Comunicar a través del SITA en forma conjunta o individual, inmediata y fehacientemente al Departamento Operador Económico Autorizado, la extinción de la relación establecida en el artículo 13 de la presente, a efectos que se arbitren las medidas correspondientes. Extinguida la relación y comunicada tal novedad, la persona jurídica deberá asegurar al servicio aduanero la disponibilidad y el acceso a los sistemas, registros, documentación e información del período comprometido desde el momento de la categorización del/de la operador/a.
- l) Comunicar a través del SITA en forma inmediata y fehacientemente al Departamento Operador Económico Autorizado, cuando surja una nueva vinculación de las previstas en el artículo 13 de la presente, a efectos que se arbitren las medidas correspondientes.